



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Radiodifusión. Resolución de 16 de septiembre de 2010, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros, con la frecuencia 89.3 Mhz, a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" 23487

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 229/10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 56/2010 23489

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros 23490



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 16 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Vegaviana, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal **23501**

Consejería de Igualdad y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de septiembre de 2010, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 249/10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 107/2010 **23503**

Convenios Colectivos. Resolución de 14 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 81/006/2010 **23504**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Adjudicación. Resolución de 18 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipo para el tratamiento térmico asistido por alta presión (PTAP) de alimentos para el Instituto Tecnológico Agroalimentario". Expte.: S-005/10/10 **23533**

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Edicto de 6 de septiembre de 2010 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 1010021, en materia de juego **23534**

Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 15 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Marquesina tipo adaptada para 12 plazas de aparcamientos de vehículos pesados en el Centro de Servicios al Transporte de Cáceres". Expte.: OBR0410079 **23535**

Adjudicación. Resolución de 20 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Marquesina tipo adaptada para 12 plazas de aparcamientos de vehículos pesados en el Centro de Servicios al Transporte de Plasencia". Expte.: OBR0410108 **23536**



Información pública. Anuncio de 24 de agosto de 2010 sobre construcción de hotel rural. Situación: parte segregada de las parcelas 5002 y 5003 del polígono 504. Promotor: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, SA, en Jaraicejo **23537**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Adjudicación. Anuncio de 15 de septiembre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Construcción de un puente sobre el río Botoz en el término municipal de Puebla del Prior". Expte.: 1051012FR033 **23538**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Adjudicación. Resolución de 16 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Contrato con la Federación Extremeña de Voleibol para la organización y el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en la temporada 2010/2011". Expte.: 1021202CA019 **23539**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 83/2010, en materia de salud pública **23540**

Notificaciones. Anuncio de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 167/2010, en materia de salud pública . **23540**

Notificaciones. Anuncio de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 135/2010, en materia de salud pública ... **23541**

Notificaciones. Anuncio de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **23542**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-1391-06, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores **23543**

Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-1492-07, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores **23544**

Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2010 sobre notificación de incoación del procedimiento de devolución en el expediente n.º EE-2405-05, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores **23545**

Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de revocación y reintegro en el expediente n.º EE-2887-06, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores **23546**



Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-10-0263-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **23549**

Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-10-0511-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **23550**

Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-10-0740-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **23553**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 1 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **23554**

Notificaciones. Edicto de 2 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 3357/09 **23557**

Notificaciones. Edicto de 2 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 3730/09 **23557**

Notificaciones. Edicto de 7 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **23557**

Notificaciones. Edicto de 7 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 2077/2009 **23558**



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros, con la frecuencia 89.3 Mhz, a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL". (2010062272)

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias —modificado por el Decreto 121/2004, de 13 de julio—, dispone en su artículo 15 que la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión será elevada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 16 de julio de 2010, adoptó Acuerdo por el que se adjudica definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL, la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 89.3 Mhz, y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años. Dicho Acuerdo, además, ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 16 de julio de 2010, por el que se adjudica definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL, la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 89.3 Mhz, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente resolución.

El Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien



entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 16 de septiembre de 2010.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 16 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE CONCEDE DEFINITIVAMENTE UNA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 89.3 MHZ, A "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL"

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2010, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero. Adjudicar definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL, la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 89.3 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Designar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con la indicación de que, una vez se proceda a la inscripción de la concesión en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura y le sea notificada la realización de este trámite, podrá dar comienzo la prestación del servicio.

Cuarto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 229/10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 56/2010. (2010062277)

Ha recaído sentencia firme n.º 229/10, de 21 de junio de 2010, por la que se resuelve el procedimiento abreviado n.º 56/2010 promovido por la Procuradora de los Tribunales D.ª Petra María Aranda, en nombre y representación de la parte recurrente D. Ramón Felipe Gómez Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre la Resolución de la Presidenta del Instituto de Consumo de Extremadura de 18 de noviembre de 2009 por la que se inadmite el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General del Instituto de Consumo de Extremadura de 30 de junio de 2009 por la que se imponía al recurrente una sanción de 3.005,07 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 229/10, de 21 de junio de 2010, por la que se resuelve el procedimiento abreviado n.º 56/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de D. Ramón Felipe Gómez Gómez, se formuló demanda por la que se interponía recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Presidenta del Instituto de Consumo de Extremadura de 18 de noviembre de 2009 por la que se inadmite el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General del Instituto de Consumo de Extremadura de 30 de junio de 2009 por la que se imponía al recurrente una sanción de 3.005,07 €, se anula la misma por ser contraria a derecho en el particular relativo a la graduación de la infracción, la cual queda fijada como leve y sancionada con una multa de 300 euros.

No procede hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber mérito para su imposición”.

Mérida, a 17 de septiembre de 2010.

La Directora General del
Instituto de Consumo de Extremadura,
ANA MARÍA GUERRA PEDRAZO



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros. (2010062258)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 119, de 23 de junio de 2010. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones de carácter medioambiental por parte de particulares ni entidades públicas o privadas.

En el expediente se incluyen los informes sectoriales recibidos. Con fecha 14 de junio de 2010 el informe de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se enumeran en dicho informe. Con fecha 9 de agosto de 2010 la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas que señala. Las condiciones referidas en dichos informes sectoriales se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En la presente declaración el Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y el Anexo II los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz), resulta compatible y viable siempre que se cumplan las condiciones ambientales señaladas a continuación:

1. Medidas de carácter general:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. En cualquier momento del transcurso de las obras se dará libre acceso al recinto al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural o de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que puedan realizar cuantas inspecciones consideren oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 1.3. Se deberá dar a conocer el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades.
- 1.4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
- 1.5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las obras.
- 1.6. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.
- 1.7. En el paso por todos los cursos de aguas y vaguadas que se puedan ver afectados por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. El diseño y construcción de las estructuras proyectadas deberá garantizar el paso de avenidas extraordinarias, siendo necesario estudiar el cruce de los colectores con los cauces, de forma que se mantengan las características de éstos.
- 1.8. No se podrá realizar la apertura de vertederos, escombreras, canteras o graveras para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante los respectivos órganos competentes. Los materiales de obra (áridos,

hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. En ningún caso se llevará a cabo la extracción de áridos en dominio público hidráulico. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser transportados a vertederos autorizados localizados próximos a la zona de actuación.

1.9. Las zanjas para la acomodación de las conducciones deberían discurrir por zonas antropizadas, preferiblemente por las zonas de servidumbre de carreteras, caminos o trazados de líneas eléctricas existentes, para evitar la afección sobre la vegetación.

1.10. Se controlará por todos los medios la emisión de ruidos y gases contaminantes a la atmósfera, así como vertidos accidentales al medio de materias contaminantes, tóxicas o peligrosas. En el caso de producirse se realizarán inertizaciones con productos adecuados y si fuera necesario se realizará una extracción de la tierra afectada.

2. Medidas a realizar antes del inicio de la obras:

2.1. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona (telf.: 639 970 433), para que supervise los trabajos y dé las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en la presente declaración de impacto ambiental.

2.2. Deberá diseñarse un programa pormenorizado y estructurado sobre la temporalidad de los trabajos en las distintas fases de obra, con especial atención a las labores de eliminación de la vegetación, excavaciones y movimiento de maquinaria pesada. Se seguirán las indicaciones del Agente del Medio Natural de la zona evitando generar afecciones dentro de la época de reproducción y cría en función de la fauna y flora afectada, dependiendo de las especies de que se trate y sus periodos sensibles.

2.3. Antes de comenzar los trabajos, se estudiará, en la fase de replanteo, la mejor ubicación de las instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc., con el fin de que no se incrementen las afecciones al medio natural, a los cauces y no afecten al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico. Se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.

2.4. Se deberá acotar y balizar sobre el terreno la zona de actuación, este marcado deberá realizarse con elementos visibles y fáciles de identificar y que perduren hasta el final de la obra.

2.5. La ruta de transporte de materiales necesarios en la fase de obras se fijará previamente, evitando molestias innecesarias a los habitantes de zonas limítrofes. En la medida de lo posible se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, y no se dejarán abiertas nuevas vías.

3. Medidas a realizar durante la ejecución de las obras:

3.1. Evitar la compactación de suelos en la fase de obras por el tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los viales y zonas previstas, y en caso de que se produjese, se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.



- 3.2. Las tuberías de la conducción irán enterradas, de forma que no se vean y que causen el menor impacto posible en cuanto al movimiento de tierras necesario para enterrarlo. Las labores de eliminación de la vegetación deberán realizarse en las superficies estrictamente necesarias.
- 3.3. Las labores de rellenado y restaurado de la zona se irán realizando a medida que avance la obra, quedando la zanja abierta el menor tiempo posible.
- 3.4. Para evitar que la fauna que caiga accidentalmente en la zanja quede atrapada y sea enterrada se deberán realizar salidas con una pendiente menor de la zanja abierta, aproximadamente cada 10 metros de actuación. Además, cada día que se reanude la obra, en el caso de existir zanjas previamente abiertas, éstas deberán ser revisadas, para, en su caso, extraer aquella fauna que haya quedado atrapada antes de introducir la tubería y enterrarla.
- 3.5. Se retirarán todos los restos vegetales que deberán ser evacuados a un lugar adecuado y en caso de proceder a la quema de la vegetación que se haya limpiado se seguirán las normas establecidas anualmente en los Planes INFOEX.
- 3.6. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, acopiándola y manteniéndola hasta su posterior utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 1,5 metros, sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Podrá ser acumulada en los márgenes de la zona de obra o bien, si se trata de un gran volumen, en las zonas preparadas para el acopio temporal. En este caso la tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental.
- 3.7. En el caso de que fuera necesario el paso sobre cauces para franquearlos se diseñarán estructuras provisionales que evitarán la turbidez de las aguas por el paso frecuente de la maquinaria pesada. Dichos pasos contarán con la autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente y deberán ser demolidos tras la finalización de la actividad y restaurado el cauce afectado a su situación original. Las actuaciones en las inmediaciones de los cauces se deberán realizar en épocas de estiaje, y mediante procedimientos que minimicen al máximo el incremento de la turbidez de las aguas. Estas actuaciones tendrían que realizarse en puntos donde la afección a la morfología del cauce, a la vegetación de rivera o a los biotopos de interés para la fauna sea la menor posible.
- 3.8. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. La periodicidad dependerá de las condiciones meteorológicas existentes. Si fuera necesario se intensificarán las medidas para evitar las emisiones de polvo y otros materiales, para evitar los daños y molestias sobre el medio natural, medios de producción, vías de comunicación y núcleos de población cercanos.
- 3.9. Los áridos y tierras empleados o procedentes de la obra se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera. La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



- 3.10. Todas las maniobras de puesta a punto y mantenimiento, tanto de los vehículos como de la maquinaria de obra, se realizarán en instalaciones de talleres autorizados (cambios de aceite, etc.). Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
 - 3.11. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso afectándose el vertido al medio natural, dentro del ámbito de cauces y masas de agua ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico.
 - 3.12. Las aguas residuales que se generen durante la fase de construcción serán recogidas y depuradas adecuadamente en las casetas de obras antes de su vertido.
 - 3.13. No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
 - 3.14. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.). Se acondicionará morfológicamente dejando una superficie suavemente ondulada, los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su estabilidad, se eviten procesos erosivos y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados.
4. Medidas a realizar a la finalización de la obras:
- 4.1. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
 - 4.2. Al finalizar los trabajos las servidumbres se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas si así se acordara con el órgano competente. Si fuera necesaria la ocupación y derribo de las paredes existentes en caminos y linderos, se deberá contar con la autorización expresa de los propietarios y deberán reponerse íntegramente y con sus características originales.
 - 4.3. Los caminos, accesos y zonas de ocupación temporal por la obra serán desmantelados una vez terminadas las obras, se realizará el escarificado de las zonas compactadas por el paso de la maquinaria y se restaurará el terreno quedando en unas condiciones similares a las que tenía originariamente.
 - 4.4. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de las áreas afectadas, de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado, según disposiciones vigentes en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Se prohíbe arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza en la zona de actuación.



4.5. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que por motivo del ciclo vegetativo no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

5. Medidas a realizar durante la fase de funcionamiento:

5.1. Para el vertido al cauce de aguas efluyentes de la EDAR deberá contar con la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5.2. Se garantizará el correcto funcionamiento de las instalaciones para evitar el vertido de aguas contaminadas al cauce receptor.

5.3. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado, que entre otras acciones consiste en retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento; realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos; comprobar el buen funcionamiento del dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango; vaciar periódicamente los fangos generados y el almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.

5.4. La aceptación, por parte de la EDAR, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, y cumplir con la normativa municipal de vertido.

5.5. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).

5.6. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y, además, dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5.7. Los residuos generados en las distintas operaciones que constituyen el pre-tratamiento, así como los fangos y el resto de residuos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante que pueda ser catalogado como no peligroso, se dispondrá en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5.8. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.



5.9. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta como del agua tratada.

6. Condiciones de carácter arqueológico e histórico-artístico:

6.1. Previamente al inicio de cualquier actuación en la zona se deberá contar con el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en zonas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

7. Otras medidas recogidas por la Dirección General del Medio Natural:

7.1. Para minimizar los impactos sobre los hábitats presentes en los arroyos donde se pretende realizar los vertidos, se debería instalar una zona de filtro verde, previo al vertido final del emisario.

7.2. Este filtro verde podrá consistir en una zona de plantación de especies como *Populus alba*, *Nerium oleander* y *Salis atrocinera*, situadas en la salida del emisario, justo en el borde de la ribera. El objeto es que las aguas del vertido lleguen con mejor calidad a los cauces, al ser filtradas por estas plantas.

7.3. En el tramo de camino a acondicionar que se encuentra dentro de la Zona de Uso Común de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", se procederá a realizar una restauración ambiental de los márgenes del mismo. Algunas de las especies que se pueden utilizar en la restauración son la Coscoja (*Quercus coccifera*), Retama (*Retama sphaerocarpa*)/(*Citissus multiflorus*) o Romero (*Rosmarinus officinalis*). Es recomendable el mantenimiento con riegos al menos durante el primer año.

7.4. No se realizarán nuevos trazados o zonas asfaltadas u hormigonadas. En caso contrario se deberá informar previamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

7.5. Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello.

7.6. Respecto a la línea eléctrica que se construya, deberá cumplir los requisitos técnico-ambientales que se establecen en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. En general, para este tendido eléctrico se deberá realizar una sobreseñalización y aislar bien los conductores en la salida de cada apoyo, con objeto de evitar colisiones y electrocuciones, ya que existe movimiento de especies de aves, por las cuales se declaró el espacio ZEPA. Se cumplirán las medidas establecidas en la normativa al respecto.



- 7.7. Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar, con elementos en tensión, las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión o cualquier otra medida correctora para evitar electrocución de las aves.
 - 7.8. Las líneas eléctricas aéreas deberán estar provistas de salvapájaros o señalizadores visuales dispuestos cada 10 metros.
 - 7.9. Las crucetas o semicrucetas han de estar diseñadas para evitar que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores, en este caso la distancia mínima de seguridad (1.000 mm) se entenderá desde la zona de posada del ave hasta el punto más cercano con corriente.
 - 7.10. La línea se ha de construir con cadena de aisladores en suspensión, evitándose, en la medida de lo posible, la disposición de los mismos en posición horizontal, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.
 - 7.11. Siempre que sea viable técnicamente, las crucetas serán bóvedas curvas. La distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0,88 m, y se aislará el conductor central 1,0 m a cada lado del punto de enganche; y siempre que ello sea posible, se tenderá a colocar disuasores de posada, cuya eficacia anti-electrocución haya sido contrastada.
 - 7.12. En ningún caso se utilizarán alargaderas para obtener las distancias adecuadas. En el apoyo de derivación se aislarán las salidas de los conductores un metro.
 - 7.13. En los apoyos de derivación, ángulo, seccionamiento y amarre se aislarán todos los puentes. Los apoyos de alineación serán preferentemente de hormigón, salvo en aquellas zonas donde la pendiente sea elevada, exista vegetación de interés, o se instalen en tramos de inundación de cursos de agua o charcas.
8. Otras medidas:
- 8.1. La estación depuradora dispondrá de un cerramiento perimetral, que deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, debiendo cumplir las directrices establecidas en el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos (DOE n.º 43, de 4 de marzo).
 - 8.2. Las construcciones que se realicen deberán estar integradas en el entorno en el que se encuentran, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos de afección paisajística. Las estructuras proyectadas se asemejarán a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
 - 8.3. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
 - 8.4. Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



- 8.5. Todos los nuevos desarrollos que se vayan a llevar a cabo a partir de ahora, que vayan a verter finalmente sus aguas residuales a la depuradora de nueva construcción, deberán disponer de un sistema de saneamiento de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.
- 8.6. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su uso original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
- 8.7. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- 8.8. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 8.9. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 14 de marzo de 2013. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo. Así mismo, se respetará el periodo de ejecución de la actuación indicado en el proyecto.

Mérida, a 21 de septiembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto es la Dirección General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Avda. de las Comunidades, s/n., 06800, Mérida (Badajoz). El proyecto tiene por objeto la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y colectores asociados para el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Esta estación depuradora se proyecta en el polígono 6 parcela 50 del término municipal de Santa Marta de los Barros, dicho emplazamiento se encuentra dentro del espacio perteneciente a Red Natura 2000 ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

El proyecto consiste en la realización de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), colectores y línea de abastecimiento eléctrico. Las características básicas del proyecto son:

- Para la agrupación de vertidos y su llegada hasta la EDAR se proyectan dos colectores y un sistema de impulsión. El colector principal que discurre desde el actual PV1 hasta la nueva EDAR, presenta una longitud de 2.772,92 m, consiste en un tubo de PVC corrugado con un



diámetro de 500 mm y funciona por gravedad; aproximadamente hacia la mitad de su recorrido se le une el colector secundario. El colector secundario se iniciará desde la impulsión localizada en el PV2, que presenta un menor caudal, hasta enlazar con el colector principal. Por lo tanto, el colector 2 presenta dos tramos diferenciados: el primer tramo que va desde la arqueta y caseta donde se instalará el equipo de bombeo hasta la arqueta de rotura de carga, está presurizado con tubería de PEAD de 200 mm de diámetro y 1.133,59 m de longitud; el segundo tramo se inicia en esta arqueta de rotura de carga y discurre por gravedad hasta enlazar con el colector principal, es de PVC corrugado de 315 mm de diámetro y 1.256,89 m de longitud.

- La depuradora es del tipo de aireación prolongada con baja carga másica. Los elementos que componen esta depuradora son: línea de agua principal, línea de fangos, línea de agua secundaria, instrumentación y control, servicios auxiliares e instalaciones eléctricas.
- Los colectores de salida de la EDAR son dos, ambos con capacidad suficiente para evacuar el caudal máximo de llegada a la depuradora, y vierten al arroyo Lanchón. El colector de vertido del agua tratada presenta una longitud de 134 m. El segundo colector se proyecta como un by-pass general de la red para el caso de aislamiento total de la planta.
- Para dotar de electricidad a las instalaciones se proyecta la realización de una línea eléctrica de alta tensión de 2.790,28 m de longitud. La tensión en el punto de enganche es de 15 kV (no obstante los cálculos se han realizado para una tensión de 20 kV como previsión de aumento de tensión según recomendación de la empresa distribuidora). El punto de enganche se realiza en la línea AT, de 15 kV de tensión, que pertenece a la empresa distribuidora ENERGÍA ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL. Exactamente el enganche (origen de la LAT) se produce en el apoyo n.º 6 de la "Línea aérea M.T. a 15 kV, a depuradora". Situado a una distancia de 2,8 km de la EDAR. La línea en su recorrido se verá afectada por los siguientes cruzamientos: canal no navegable: río; carretera no asfaltada: camino vecinal y Cañada Real.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": se presenta la situación actual en que se encuentra la localidad de Santa Marta de los Barros, en lo referido a la depuración.
- "Antecedentes": se expone los pasos que han llevado hasta la redacción del presente proyecto.
- "Descripción del proyecto": se procede a una breve descripción de las labores constructivas que será preciso llevar a cabo para la ejecución de la "EDAR y colectores en Santa Marta de los Barros".
- "Examen y elección de alternativas": se consideran tres posibles alternativas y el predimensionamiento de los elementos a construir.
- "Inventario ambiental": se describe el medio físico, biótico, socioeconómico y perceptual dentro del cual se va a instalar la EDAR.

- “Incidencia ambiental de la actuación”: se procede a la realización de un análisis de aquellos elementos que resultan más susceptibles de verse impactados por la actividad. Se acomete una identificación y clasificación de los impactos tanto durante la fase constructiva como la de funcionamiento.
- “Programa de medidas preventivas y correctoras”: se enumeran y describen las distintas medidas encaminadas a minimizar, o llegar a prevenir, los impactos negativos detectados. Estas medidas se clasifican en función del medio en que aparece el factor afectado:
 - Medidas preventivas y correctoras para la calidad del aire.
 - Medidas preventivas para el ruido.
 - Medidas correctoras y protectoras para la geomorfología y el suelo.
 - Medidas protectoras y correctoras para las aguas superficiales.
 - Medidas protectoras y correctoras para la flora.
 - Medidas protectoras y correctoras para la fauna.
 - Medidas protectoras y correctoras para el paisaje.
 - Medidas protectoras y correctoras para la protección de las vías pecuarias.
 - Medidas protectoras y correctoras para el medio socioeconómico.
 - Medidas protectoras y correctoras para la gestión de residuos.
- “Legislación aplicable”: se define el marco legislativo aplicable a nivel autonómico, estatal y de la Comunidad Europea.
- “Programa de seguimiento y control”: se describen los principales puntos a desarrollar y el motivo de elaborar dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- “Documento de síntesis”: se expone de forma resumida toda la información que compone el presente estudio de impacto ambiental.
- “Apéndice I. Planos”.
- “Apéndice II. Consultas ambientales realizadas y recibidas”: se ha presentado consulta a la C.H. del Guadiana, a la D.G. de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la D.G. del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la Sección de Vías Pecuarias de la de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y a la D.G. de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, habiéndose recibido respuesta de todas estas consultas.
- “Apéndice III. Descripción detallada de las labores constructivas”.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Vegaviana, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2010062281)

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de Vegaviana y el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, que acreditan que el municipio cumple lo que establece el artículo 2, letra c), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de la aprobación, mediante Decreto 144/2009, de 19 de junio, publicado en el DOE núm. 121, de 25 de junio, y en el BOE núm. 303, de 17 de diciembre, de la segregación de la Entidad Local Menor de Vegaviana, perteneciente al municipio de Moraleja (Cáceres), para su constitución en municipio independiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda, apartado tercero, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

De conformidad con el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, que atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 63/2010, de 12 de marzo (DOE núm. 53, de 18 de marzo), en relación con el arriba citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio),

RESUELVO :

Primero: Crear el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Vegaviana (Cáceres), disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.



Tercero: Dar traslado de esta resolución a la entidad local interesada y a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o a la recepción de la presente resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Mérida, a 16 de septiembre de 2010.

El Secretario General de
Desarrollo Rural y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN





CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2010, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 249/10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 107/2010. (2010062269)

La sentencia n.º 249/10 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 1 de julio de 2010 en el recurso interpuesto por D.ª Elena Moreno Rodríguez (procedimiento abreviado n.º 107/2010), condena a la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura al pago de la cantidad de 6.900 euros, más los intereses de dicha cantidad a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa, en concepto de responsabilidad patrimonial de la misma.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso, disponiendo el artículo 9.1 del citado decreto que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 249/10 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada con fecha 1 de julio de 2010, en el procedimiento abreviado n.º 107/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva establece:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª Elena Moreno Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, se anula la misma por ser contraria a Derecho y se reconoce a la recurrente el derecho a percibir una indemnización de la Junta de Extremadura por importe de 6.900 euros, más los intereses de dicha cantidad a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa; y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 13 de septiembre de 2010.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 81/006/2010. (2010062261)

Visto: el texto del "Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad de Extremadura" (código del Convenio 8100095), suscrito el veintisiete de julio de dos mil diez, de un lado, por COAG Extremadura, APAG-Extremadura, UPA-UCE Extremadura y ASAJA Extremadura, en representación de la parte empresarial y, de otra, por las Federaciones Agroalimentarias de UGT y CCOO de Extremadura, en representación de la parte social; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 14 de septiembre de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2010

ÍNDICE

Preámbulo.

Artículo 1. Ámbito territorial.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Artículo 5. Denuncia del Convenio.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Artículo 7. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

Artículo 8. Competencia.

Artículo 9. Movilidad funcional.



- Artículo 10. Permutas.
- Artículo 11. Traslados y desplazamientos.
- Artículo 12. Jornada laboral y horarios.
- Artículo 13. Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias.
- Artículo 14. Espárrago.
- Artículo 15. Calendario laboral.
- Artículo 16. Vacaciones.
- Artículo 17. Permisos y licencias.
- Artículo 18. Excedencia y maternidad.
- Artículo 19. Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical.
- Artículo 20. Promoción y ascenso.
- Artículo 21. Contratación y clasificación.
- Artículo 22. Menores de 18 años.
- Artículo 23. Clasificación según la función a desarrollar.
- Artículo 24. Categorías profesionales.
- Artículo 25. Definiciones profesionales.
- Artículo 26. Periodo de pruebas.
- Artículo 27. Formación.
- Artículo 28. Excusas.
- Artículo 29. Retribuciones.
- Artículo 30. Salario base.
- Artículo 31. Anticipos.
- Artículo 32. Antigüedad.
- Artículo 33. Nocturnidad.
- Artículo 34. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- Artículo 35. Gratificaciones extraordinarias.
- Artículo 36. Plus de distancia.
- Artículo 37. Dietas.
- Artículo 38. Horas extraordinarias.
- Artículo 39. Cláusula de revisión salarial.
- Artículo 40. Jubilación.
- Artículo 41. Vivienda adecuada.
- Artículo 42. Enfermedad y accidente.
- Artículo 43. Ayuda por fallecimiento.
- Artículo 44. Póliza de seguros.
- Artículo 45. Prendas de trabajo.
- Artículo 46. Herramientas de trabajo.
- Artículo 47. Salud laboral.
- Artículo 48. Protección de la maternidad.



Artículo 49. Delegados de prevención.

Artículo 50. Competencias de los delegados de personal y comités de empresas.

Artículo 51. Derechos sindicales.

Artículo 52. Canon sindical.

Artículo 53. Régimen disciplinario.

Artículo 54. Adhesión al ASEC-EX.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

PREÁMBULO

El transcurrir de los tiempos y, con él, la concienciación de la sociedad en materias que hasta hace bien poco ni tan siquiera eran consideradas objeto del debate agrario han hecho necesario que la mesa de negociación del presente Convenio haya asumido para el campo extremeño una serie de objetivos que, habiendo ya inspirado la redacción de convenios anteriores, se ha preferido en esta ocasión queden incorporados, a modo de preámbulo, en su propio texto para, de esa manera, hacer de ellos un compromiso visible ante toda la sociedad extremeña y para con todos los hombres y mujeres de Extremadura.

A estos efectos, la mesa de negociación del presente Convenio Colectivo asume como propios y para todo el campo extremeño los siguientes objetivos:

- Promover, a corto, medio y largo plazo, las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas en el sector agropecuario extremeño y, más en particular, para que la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros sean una realidad efectiva, con eliminación de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla, prestando una especial consideración hacia aquellas mujeres que presentan especiales condiciones de vulnerabilidad y, dentro de este colectivo y de manera muy particular, hacia aquellas mujeres que sufren maltrato y, entre otras muchas vías, promoviendo las condiciones que garanticen la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar en el campo extremeño.
- Garantizar la salud, integridad y seguridad de todas y todos los que trabajamos en el campo en Extremadura.
- Garantizar, a corto y medio plazo, el respeto, la conservación, la protección y la mejora del medio natural, la diversidad genética y del suelo, la conservación del paisaje y el bienestar de los animales.

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las centrales sindicales de la F. Agroalimentaria de CCOO de Extremadura y FTA-UGT de Extremadura, con las Organizaciones Profesionales Agrarias, UPA-UCE Extremadura, ASAJA Extremadura, APAG-Extremadura ASAJA y por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

**Artículo 1. *Ámbito territorial.***

El presente Convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las fincas en las que parte de ellas están en la Comunidad Autónoma de Extremadura y parte en otra Comunidad o provincia, se regirán por las normas vigentes en aquella Comunidad o provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regirán por el presente Convenio las/os trabajadoras/es que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2. Asimismo, se regirán por parte de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicas/os, conductoras/es de vehículos, guarnicioneras/os, albañilas/es, etc.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), aplicando los salarios con carácter retroactivo desde primero de enero de 2010, siendo la duración del articulado hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5. *Denuncia del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a fecha de su finalización, mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados la mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.



Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de las personas asistentes y, por quienes interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el DOE. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de ocho días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Artículo 7. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y, previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
 - a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
 - b) Razones y fundamentos que entienden le asisten a quien propone.
 - c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

**Artículo 8. Competencia.**

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar a la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes:

Dirección y trabajadoras/es.

Sin mermar de la facultad aludida en el párrafo primero, los y las representantes de la plantilla tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Artículo 9. Movilidad funcional.

A) Por razones técnicas u organizativas, el personal asalariado podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a tres meses, durante un año, o seis meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurridos tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al/a trabajador/a se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo, pero siempre con los salarios y conceptos retributivos de la categoría superior que haya venido desempeñando.

B) La empresa por necesidades perentorias e imprevisibles podrá destinar a un/a trabajador/a a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a la representación legal de los/as trabajadores/as, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior de la que provienen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un/a trabajador/a no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todo el personal de la misma categoría profesional no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitado por la propia persona asalariada, pero sin recomendación facultativa, se asignará a ésta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquélla por la que se le retribuye.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al/a la trabajador/a la retribución correspondiente a la categoría de la que



procede, salvo que como consecuencia de esa incapacidad el/la trabajador/a percibiera alguna prestación de cualquier entidad, en cuyo caso se le asignará la retribución del puesto que realmente ejerza.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, la empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores/as de la misma categoría profesional o equivalente.

Artículo 10. Permutas.

La parte trabajadora perteneciente a la misma empresa, al mismo grupo y categoría profesional, con destino en localidades diferentes, podrá solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección de la Empresa a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Traslados y desplazamientos.

1. El traslado de personal a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa a la parte de la plantilla afectada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con la representación legal de los/as trabajadores/as de una duración no inferior a quince días.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para la parte de la plantilla afectada.

La apertura del periodo de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento y resolución, en el supuesto de no existir acuerdo.

Si definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador/a afectado/a tendrá derecho a recibir como compensación económica los gastos de desplazamientos de su familia y muebles.

3. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de su personal que exijan que éste resida en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 29,88 euros para el año 2010.

La empresa está obligada a comunicar a la parte de la plantilla afectada la decisión adoptada con una antelación de al menos siete días a la fecha del traslado, siempre y cuando éste tenga una duración igual o superior a tres meses.

4. La representación legal de los/as trabajadores/as tendrá prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

**Artículo 12. Jornada laboral y horarios.**

La jornada anual laboral será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas; en caso de necesidad, la empresa podrá distribuir la jornada laboral de los trabajadores y trabajadoras fijos/as hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de 39 horas semanales y debiendo existir siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo, doce horas de descanso ininterrumpido.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todo el personal asalariado el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en campañas, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita.

En recolecciones y jornada intensiva, su duración será de seis horas y media; dentro de esta jornada y formando parte de la misma, se dispondrá de un descanso de 15 minutos, por cuenta de la empresa.

Artículo 13. Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias.

Las horas perdidas por el personal fijo, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad de dicho personal, será por cuenta de la empresa.

Al personal eventual y temporero, 50% del salario convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.

Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresariado la jornada diera comienzo más tarde de la hora habitual, sin haber sido avisada la plantilla el día anterior, dicha jornada finalizará a la misma hora de costumbre.

Artículo 14. Espárrago.

Salario diario garantizado aunque el personal asalariado no llegue a los 36 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a dicho personal, el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

1) Cómputo diario:

A partir de los 36 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- a) Recolección de espárragos de primera será de 0,938 euros/kilo para el año 2010.
- b) Recolección de espárragos de segunda será de 0,565 euros/kilo para el año 2010.



2) Cómputo quincenal:

A partir de 36 kilos, el precio de recogida será el siguiente:

- a) Recolección de espárragos de primera será de 0,959 euros/kilo para el año 2010.
- b) Recolección de espárragos de segunda será de 0,565 euros/kilo para el año 2010.

Auxiliar de recolección y trabajadoras/es de almacén: el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárragos de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquellos que tengan un diámetro inferior a los diez milímetros.

Espárrago verde: salario diario garantizado aunque el personal no llegue a 61 kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

A partir de los 61 primeros kilos el precio de la recogida será de 0,414 euros/kilo para el año 2010.

Auxiliar de recolección y trabajadoras/es de almacén: el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

Artículo 15. Calendario laboral.

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la empresa el calendario laboral, previo acuerdo con la representación legal de las/os trabajadoras/es, a quienes se entregará una copia una vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

Artículo 16. Vacaciones.

El personal comprendido dentro del presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la empresa y la representación legal de las/os trabajadoras/es, en caso de que no existan, con cada una de las personas que componen la plantilla. Se procurará fijarlo dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que el personal debe conocer el inicio de sus vacaciones con una



antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrá derecho en todo caso, se procurarán disfrutar en periodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre el personal asalariado en ellos adscritos.

Las/os trabajadoras/es que ingresen o cesen en el transcurso del año disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

Artículo 17. Permisos y licencias.

La empresa concederá licencia al personal fijo y de temporada que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres/madres, o padres/madres políticas, hermanas/os o hijas/os, cuatro días.
- b) En caso de fallecimiento de abuelas/os o nietas/os, tres días. En caso de fallecimiento de tías/os, sobrinas/os y hermanas/os políticos, un día.
- c) En caso de nacimiento de hija/o, dos días si es en la misma localidad y cuatro días si es fuera de ésta.
- d) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del/de la cónyuge, padres/madres, hijas/os o padres/madres políticas.
- e) En caso de matrimonio, quince días.
- f) En caso de bautizo, boda de un/a hijo/a, un día.
- g) En caso de traslado de domicilio, tres días.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que la persona ostente cargo sindical, comarcal o superior.
- i) Al personal asalariado que realice estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.
- j) Una semana al año para asistir a curso de formación.
- k) Diez días máximo de permiso pagados para exámenes de cursos reglados en cualquiera de los niveles educativos.
- l) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.
- m) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del Convenio.



n) La plantilla disfrutará de un día por asuntos propios, dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 18. Excedencia por maternidad y paternidad.

La parte trabajadora tendrá derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hija/o, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de ésta/e.

La sucesiva descendencia dará derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 19. Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical.

A la parte de la plantilla que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se le concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato, y reingresará a su puesto un mes después de haber terminado el mismo, siempre que la persona trabajadora lo solicite a la dirección de la empresa.

Artículo 20. Promoción y ascenso.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón/peona, se ofrecerán en primer lugar a la plantilla de la misma mediante promoción interna a acordar entre empresa y representantes de los/as trabajadores/as. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con el personal eventual que habitualmente trabaje en la empresa.

Artículo 21. Contratación y clasificación.

Las contrataciones se harán preferentemente entre las/os trabajadoras/es agrícolas que estén en situación de desempleo en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas, se harán exclusivamente a través de las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo, subsanándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre toda aquella persona que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otra y, quien lo recibe a cambio de una retribución de la parte contratante.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.



Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él.

La empresa estará obligada a entregarle a la persona contratada una copia del contrato firmado en el plazo de 15 días como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a la representación legal de los/as trabajadores/as en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Personal técnico, Personal administrativo, Personal encargado, tractoristas maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días.

Para la plantilla y la empresa deberán preavisarse con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de 30 días.

Las modalidades de contratación para el sector agrario serán:

1. Personal fijo. El personal fijo es la persona que se contrata por una empresa con carácter indefinido.
2. Personal fijo-discontinuo. Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente.

Adquirirán tal consideración cuando dicho personal sea llamado a trabajar tres temporadas seguidas por la misma empresa, por una duración mínima ininterrumpida de 60 días o dos meses de trabajo según Convenio, mediante propuesta individualizada y escrita y mediando la voluntaria aceptación de la parte trabajadora de esta modalidad contractual.

3. Personal de temporada. Son trabajadoras/es de temporada quienes se contratan por el tiempo de duración de una campaña determinada (espárragos, tabaco, aceitunas, etc.), la cual constituye el objeto del contrato, extinguiéndose la relación laboral eventual a la finalización de la campaña, por cumplimiento del objeto de la contratación, en similitud al contrato para obra o servicio determinado, de cuya naturaleza participa.
4. Personal interino. Son trabajadoras/es interinos quienes mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo, son contratadas/os para sustituir a personal fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.
5. Personal eventual. Son trabajadoras/es contratadas/os para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este Convenio.

Artículo 22. Menores de 18 años.

La parte de la plantilla menor de 18 años que trabaje en cuadrilla percibirá los mismos salarios que quienes sean mayores de edad si realizan las mismas faenas.

**Artículo 23. Clasificación según la función a desarrollar.**

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1. Personal titulado y técnico.

Grupo 2. Personal administrativo.

Grupo 3. Personal de oficios.

Grupo 4. Personal subalterno.

Artículo 24. Categorías profesionales.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO.

— TITULACIÓN DE GRADO SUPERIOR.

— TITULACIÓN DE GRADO MEDIO.

— ENCARGADO/A GENERAL.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

— JEFE/A DE ADMINISTRACIÓN.

— ADMINISTRATIVA/O.

— AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

PERSONAL DE OFICIOS.

— ENCARGADO/A, CAPATAZ/A O MAYORAL/A.

— MANIJERO/A.

— ESPECIALISTA O AGRÍCOLA-GANADERO/A.

— TRACTORISTA O MAQUINISTA-AGRÍCOLA.

— GUARDA/GUARDESA PARTICULAR DE CAMPO Y CAZA.

PERSONAL SUBALTERNO.

— GUARDA/GUARDESA DE FINCA.

— CASERO/A.

— PEÓN/A AGRÍCOLA.

Artículo 25. Definiciones profesionales.

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

PERSONAL CON TITULACIÓN Y PERSONAL TÉCNICO.

a) Titulación de Grado Superior. Son las contrataciones para las misiones correspondientes a su titulación.



- b) Titulación de Grado Medio. Son las contrataciones para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende el personal inmediato superior.
- c) Encargado/a General. Pertenecen a esta categoría profesional el personal técnico cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de dicho personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- a) Jefe/a de la Administración. Son quienes a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- b) Administrativa/o. Son quienes a las órdenes inmediatas de un Jefe/a, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social, trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo de ordenador.
- c) Auxiliar Administrativa/o. Son quienes ayudan a su personal superior en el trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanografía en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.

PERSONAL DE OFICIO.

- a) Encargado/a, Capataza, Capataz o Mayoral Mayorala. Son personal de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas del personal superior, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que dicho personal efectúa, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.
- b) Manijero/a. Son quienes realizan funciones auxiliares al personal encargado/a o capataz/a, o, si este no existiera, a la dirección de la empresa, actuando bajo sus inmediatas órdenes al cargo de no más de veinticinco peones/as agrícolas.
- c) Especialista o Agrícola-Ganadero/a. Comprende este grupo la parte de la plantilla que, en posesión de un cierto grado de especialización realiza las tareas propias y habituales de este sector, como son pastoreo, vaquería, conducción, poda, corta con motosierra, almacén, etc.
- d) Tractorista Maquinista Agrícola. Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.
- e) Guarda/Guardesa Particular de Campo y Caza. Es quien tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones



legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio del título otorgado por la autoridad competente (Real Decreto 2364/1994).

PERSONAL SUBALTERNO.

- a) Guarda/Guardesa de finca. Es quien tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante/a jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.
- b) Casero/a. Integran este grupo la plantilla con vivienda en la finca o explotación, para dichas personas y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo, bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad, la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.
- c) Peón/Peona Agrícola. Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este Convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este Convenio, para que por la misma se decida al respecto dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Artículo 26. Periodo de pruebas.

Tendrán la consideración de personal fijo de plantilla las personas contratadas una vez superados los siguientes periodos de pruebas, en caso que éstos hayan sido fijados por escrito:

- Personal técnico: 4 meses.
- Personal administrativo: 1 mes.
- Resto de personal: 15 días.

Artículo 27. Formación.

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional, así como la seguridad e higiene en el trabajo de personal asalariado del campo, se acuerda crear:

PRIMERO:

Comisión Paritaria de Formación.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria de Formación que estará compuesta por 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Sindicales y 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

**SEGUNDO:**

Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales que estará compuesta por 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Sindicales y 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

La Comisión Paritaria podrá asumir funciones específicas para estudiar la adecuación de la actual normativa sobre prevención de riesgos laborales a las peculiaridades del sector, y en su caso, incorporarlas al texto del Convenio Colectivo.

TERCERO:

La Comisión Paritaria de Formación compuesta por las Organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo propondrá a la Junta de Extremadura un plan especial de formación.

Artículo 28. Excusas.

El personal de pastoreo, guardesas o guardas de ganado de fincas de explotación ganadera, de pastoreo o de ganado de estabulación podrán mantener, si así lo pactan con el empresario, un número de cabezas de su propiedad dentro del rebaño o piara del empresariado. En este caso y a efectos retributivos se considerará el coste del ganado ovino por año por mantenimiento en 34,50 euros para el año 2010, estando en cuanto al resto de ganado a la tabla de porcentajes establecidas en la Ley de la Dehesa de Extremadura, en relación con la oveja. El coste global que resulta para el empresariado para el mantenimiento de las mencionadas excusas se considerará a todos los efectos como salario en especie, con el límite legal del 20% en cuanto al salario base del presente Convenio. El acuerdo relativo a excusas deberá hacerse constar en todos los casos por escrito.

La liquidación se practicará mensualmente al emitirse el recibo de salarios, y el derecho de la empresa para descontar el importe de las excusas prescribirá a los dos meses desde su devengo.

Artículo 29. Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y personal asalariado, así como los IRPF que según la ley corresponda, entregándose a éste, sean fijos, eventuales o temporeros/as un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y personal asalariado, otros relativos a la antigüedad del/de la trabajador/a en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más IRPF.

La empresa en caso de finiquitar, dicho finiquito será de color verde.

Este finiquito no tendrá validez sin la firma de la representación legal de las/os trabajadoras/es o de los sindicatos firmantes del Convenio.



La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

SALARIALES:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en beneficios.

EXTRASALARIALES:

- Plus de transporte.
- Dietas.
- Horas extraordinarias.

Artículo 30. Salario base.

Es el que figura en la tabla salarial Anexo I del presente Convenio para cada categoría profesional y año.

Artículo 31. Anticipos.

El personal asalariado podrá solicitar a la dirección de la empresa anticipos a cuenta de su salario de hasta el 70% de los devengados.

Artículo 32. Antigüedad.

En concepto de antigüedad, el personal fijo percibirá el 4% del salario convenio por cada trienio completado, contando a partir desde su ingreso en la empresa.

No obstante las partes acuerdan durante la vigencia del presente Convenio el valor de cada uno de ellos, en la cuantía y año que se especifica en el Anexo II.

Artículo 33. Nocturnidad.

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base de la persona asalariada.

Las empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de las/os trabajadoras/es, que ninguna persona permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.

El personal contratado para efectuar el trabajo nocturno percibirá un 15% de incremento en sus retribuciones.

**Artículo 34. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.**

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

- a. Siembra a voleo a mano: 20%.
- b. Fumigación: 20%.
- c. Fumigación de categoría C: 35%.

Artículo 35. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias, que se abonarán en la primera quincena de julio, primera de diciembre, y la tercera, llamada de beneficio que se abonará en la primera quincena de mayo.

La cuantía de las tres pagas será por importe igual a la mensualidad anterior de salario base más antigüedad, y si el personal estuviese en IT la inmediatamente anterior a dicha situación.

Las mencionadas pagas extras se devengarán de la siguiente manera:

BENEFICIO: del 1 de mayo del año anterior al 30 de abril del año en curso.

JULIO: del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

DICIEMBRE: del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

Artículo 36. Plus de distancia.

Las empresas abonarán a la plantilla un plus de distancia a razón de 0,232 euros por km para el año 2010, a partir de los dos primeros del casco de la población donde resida el trabajador, salvo que la empresa ponga los medios de transportes adecuados y procure que la duración del desplazamiento sea el mínimo posible e intentara que no supere los 60 minutos de duración. En los casos en que se supere la citada duración en el desplazamiento, se llevará a la Comisión Paritaria, para su estudio.

Artículo 37. Dietas.

El personal asalariado que realiza su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tenga que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrá derecho a una dieta completa de 29,87 euros para el año 2010, y en concepto de media dieta 13,59 euros para el año 2010.

Artículo 38. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los Representantes de la Plantilla y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, en caso de realizarse se abonarán con un recargo del 75% las dos primeras, y las siguientes con el 100%. Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100%



sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o periodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a las/os Delegadas/os de Personal y Delegadas/os Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y la Representación Legal de los/as Trabajadores/as determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa o Delegadas/os de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 39. Cláusula de revisión salarial 2010.

Se establece una cláusula de garantía salarial de hasta un 0,5% en caso de superar el IPC los porcentajes acordados para el año 2010, aplicándose, si se produjese la diferencia, a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 40. Jubilación.

Todo el personal fijo con mínimo de antigüedad en la empresa de ocho años percibirá de ésta, al jubilarse, dos mensualidades del salario convenio más antigüedad, correspondiente a su categoría, la empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si la persona contratada fuese despedida improcedentemente, la empresa estará obligada al abono del premio de jubilación a la persona jubilada o a sus familiares más directos, si ésta hubiera fallecido.

Artículo 41. Vivienda adecuada.

La empresa deberá facilitar a la parte trabajadora que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto para ella, como para su familia si la tuviere.

**Artículo 42. Enfermedad y accidente.**

En caso de IT derivada de enfermedad o accidente, las empresas complementarán a todo personal fijo que se encuentre en dicha situación hasta el 100% del salario convenio de su categoría fija. Este complemento se percibirá desde el primer día de estar el personal asalariado en dicha situación hasta que sea dado de alta, y a los eventuales en caso de IT derivada de accidente el 100% los veinte primeros días.

Artículo 43. Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de cualquier trabajador/a fijo/a sus familiares más directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes a la categoría del/de la trabajador/a fallecido/a en el plazo máximo de 60 días siguientes al fallecimiento.

Artículo 44. Póliza de seguros.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para toda la plantilla que cubra una indemnización de 12.734,84 euros, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos 6 meses antes de la finalización de la vigencia del actual Convenio para revisar la cuantía de la póliza.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus personas herederas.

Artículo 45. Prendas de trabajo.

Las empresas están obligadas a facilitar al personal fijo, las siguientes prendas de trabajo:

ANUAL:

- Un mono.
- Un par de botas de agua.
- Un par de botas resto de faenas.

BIANUAL:

- Un traje de agua.

Artículo 46. Herramientas de trabajo.

Las herramientas serán facilitadas por las empresas. En caso contrario el personal asalariado percibirá un plus de 0,272 euros para el año 2010 por día efectivo de trabajo, siempre y cuando la herramienta no sea de motor, de lo contrario será a negociar entre las partes.

Artículo 47. Salud laboral.

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina más propensas a



accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo Centro de Trabajo y muy especialmente en los situados a más dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y, en especial, se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

- a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barrera o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de la empresa, señalizándolo adecuadamente.
- b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para la plantilla.
- c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.
- d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.
- e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.
- f) Estará prohibido a todo el personal de plantilla maniobrar a mano durante marcha de toda clase de correas.
- g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.
- h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.
- i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc., se proveerá al personal de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.
- j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas, etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresariado dispondrá el traslado de la persona accidentada a su domicilio o clínica determinada por la Entidad aseguradora.

Artículo 48. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir



negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique personal médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con la representación legal de las/os trabajadoras/es, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 49. Delegadas/os de Prevención.

1. Las/os Delegadas/os de Prevención son quienes representan a las/os trabajadoras/es con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Las/os Delegadas/os de Prevención serán designadas/os por y entre la Representación Legal de la plantilla, en el ámbito territorial a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

En empresas de hasta 100 trabajadoras/es: 2 delegados/as.

En empresas de 101 a 500 trabajadoras/es: 3 delegados/as.

En empresas de 501 a 1.000 trabajadoras/es: 4 delegados/as.

Artículo 50. Competencias de los/as Delegados/as de Personal y Comités de Empresa.

Los/as Delegados/as de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51. Derechos sindicales.

- a) Las empresas pondrán a disposición de los/as Delegados/as de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tableros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a la plantilla, en cada centro de trabajo.



Los/as Delegados/as de personal o miembros del Comité de Empresa disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en una o varias de las personas componentes del Comité o Delegados/as de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La representación legal de los/as trabajadores/as podrá acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

- c) Garantías: los/as Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

Artículo 52. Canon sindical.

Por este concepto y según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon económico para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. La cuantía de dicho canon será de 0,155 euros por día y trabajador; esta cantidad será abonada por la plantilla o bien descontada por la empresa con la autorización del personal e ingresándola en las cuentas de los Sindicatos firmantes del Convenio.

En los trabajos acogidos al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA) siempre que sean faenas agrícolas y afecte a este Convenio, se incluirá en el contrato de trabajo una cláusula en la cual el personal de la plantilla pueda autorizar a la empresa (pública o privada) a deducir este canon, estando obligada la empresa a ingresar las cantidades recaudadas mensualmente en una cuenta corriente que le será comunicada en su momento por las Centrales Sindicales: FTA-UGT y F. Regional Agroalimentaria de CCOO.

Artículo 53. Régimen disciplinario.

1. Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadoras/es y empresariado.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del personal asalariado, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.
3. Toda falta cometida por los/as trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa a la persona trabajadora.



5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a la representación legal de trabajadores/as, si los hubiere.

2. Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otra persona de la plantilla, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.



- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
 - h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no hubiese autorización o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
 - i) El quebrantamiento y la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
 - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
 - k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
 - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
 - m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
 - n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
 - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeras/os o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
 - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.
 - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
 - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 - h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.



- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, la persona asalariada hubiese sido sancionada dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes.

3. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:
 - a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
 - c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 54. Adhesión al ASEC-EX.

“Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de la Comunidad Autónoma.

Las partes objeto de este Convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura”.

Disposición adicional primera.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás disposiciones legales vigentes.



Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores/as y empresariado la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio incumpla la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, con la mayor brevedad posible, lo anulado.

Disposición adicional segunda.

Se crea una comisión de fomento de empleo cuya composición será la misma que figura en el Convenio Colectivo vigente y cuyas funciones y funcionamiento serán los siguientes:

a) Funciones:

1. Seguimiento de las campañas de recogida de productos agrícolas en el sentido de garantizar dicha recogida.
2. Realizar las gestiones necesarias ante cualquier organismo para establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recogida de todos los productos agrícolas de la región.

b) Funcionamiento:

1. La convocatoria de dicha comisión podrá realizarla cualquier persona de dicha comisión siempre y cuando la convocatoria sea realizada con tiempo y forma adecuada a los demás miembros de la comisión con un plazo mínimo de 5 días.
2. La decisión que adopte la comisión será por unanimidad entre todos los miembros asistentes a la reunión.
3. Se creará un reglamento de régimen interno si las partes lo consideran oportuno, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

Disposición adicional tercera.

En cuanto a la contratación de población inmigrante, se estará en lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, así como en la filosofía de los distintos Protocolos que se firmen.



A N E X O I
SALARIO BASE EXTREMADURA
TABLAS 2010

TRABAJADORES FIJOS	AÑO 2010
Categorías Profesionales	TOTAL SALARIO MES €
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.253,62
TITULADO GRADO MEDIO	1.128,95
ENCARGADO GENERAL	1.041,33
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	766,61
ENCARGADO, CAPATAZ, MAYORAL	694,66
ADMINISTRATIVO	689,97
MANIJERO	689,97
AUX. ADMINISTRATIVO	678,76
TRACTORISTA-MAQUINISTA	680,56
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO	679,50
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	679,50
CASERO	677,02
GUARDA DE FINCA	677,02
PEÓN AGRÍCOLA	669,18
EVENTUALES	TOTAL SALARIO DÍA POR 6,30 HORAS
RESTO DE FAENAS	36,16
RECOLECCIÓN DE ESPÁRRAGOS	36,39
PODA, VIÑA Y ARROPADO	36,91
VENDIMIA	39,88
UVA DE MESA	39,88
OLIVO DE MOLINO	36,91
OLIVO	37,27



ANEXO II
ANTIGÜEDAD POR TRIENIOS

TRABAJADORES FIJOS	AÑO 2010
TITULADO GRADO SUPERIOR	38,52
TITULADO GRADO MEDIO	34,49
ENCARGADO GENERAL	32,94
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	23,71
ENCARGADO, CAPATAZ, MAYORAL	21,56
ADMINISTRATIVO	21,07
MANIJERO	21,07
AUX. ADMINISTRATIVO	20,73
TRACTORISTA-MAQUINISTA	20,89
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO	20,77
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	20,77
CASERO	20,78
GUARDA DE FINCA	20,99
PEÓN AGRÍCOLA	20,46

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipo para el tratamiento térmico asistido por alta presión (PTAP) de alimentos para el Instituto Tecnológico Agroalimentario". Expte.: S-005/10/10. (2010062273)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-005/10/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de equipo para el tratamiento térmico asistido por alta presión (PTAP) de alimentos para el Instituto Tecnológico Agroalimentario.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Precio (sin IVA): 280.154,00 €.

IVA (16%): 44.824,64 €.

Precio (con IVA): 324.978,64 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 18 de agosto de 2010.
- b) Contratista: Resato Internacional, B.V.
- c) Nacionalidad: Holandesa.
- d) Importe de adjudicación: 316.937,38 € (IVA incluido).

Mérida, a 18 de agosto de 2010. El Secretario General (P.D. Resolución de 24/07/2007, DOE n.º 88, de 31/07/2007), CARLOS GONZÁLEZ MATEOS.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

EDICTO de 6 de septiembre de 2010 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 1010021, en materia de juego. (2010ED0449)

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos que se indica en el Anexo, recaído en el expediente sancionador n.º 1010021 incoado a Proyecto de Hostelería 2007, SL, cuyo último domicilio conocido es Autovía A-5, km 189, de Saucedilla (Cáceres), por el presente edicto se notifica el citado pliego de cargos, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Cáceres, a 6 de septiembre de 2010. El Jefe del Servicio Fiscal, LORENZO FRANCISCO DE LA CALLE MACÍAS.

A N E X O

DATOS DEL INCOADO:

Expte. n.º: 1010021.

Incoado: Proyecto de Hostelería 2007, SL.

CIF: B-10369270.

Domicilio: Autovía A-5, km 189.

Localidad: Saucedilla.

Provincia: Cáceres.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Documento que se notifica: pliego de cargos.
- Hechos: instalación y funcionamiento de una máquina recreativa Tipo "B" en el local denominado "Hostal Plaza Versus" sin la documentación en vigor.
- Norma infringida: artículo 33 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio), así como el art. 75.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 117/2009, de 29 de mayo (DOE n.º 106, de 4 de junio).
- Tipificación: infracción leve.
- Cuantificación de la posible sanción: 6.010,12 euros.
- Instructor: César Herrera Sánchez.
- Plazo para presentar alegaciones: diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Cáceres de la Consejería de Administración Pública y Hacienda. Calle Donoso Cortés, n.º 11-A, Cáceres.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Marquesina tipo adaptada para 12 plazas de aparcamientos de vehículos pesados en el Centro de Servicios al Transporte de Cáceres". Expte.: OBR0410079. (2010062254)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0410079.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Marquesina tipo adaptada para 12 plazas de aparcamiento de vehículos pesados en el Centro de Servicios al Transporte de Cáceres.
- c) Lotes: No procede.
- d) CPV: 45213300-6.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (sin IVA): 177.563,35 €.
IVA (18%): 31.961,40 €.
Importe total: 209.524,75 €.

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Prioridad 4, Tema Prioritario 26 "Transporte multimodal". Cofinanciación al 65%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29/07/2010.
- b) Contratista: Copumaex, SL.
- c) Nacionalidad: Española.



d) Importe de adjudicación:

Importe (sin IVA): 148.000,00 €.

IVA (18%): 26.640,00 €.

Importe total: 174.640,00 €.

Mérida, a 15 de septiembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Marquesina tipo adaptada para 12 plazas de aparcamientos de vehículos pesados en el Centro de Servicios al Transporte de Plasencia". Expte.: OBR0410108. (2010062255)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR0410108.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Marquesina tipo adaptada para 12 plazas de aparcamientos de vehículos pesados en el Centro de Servicios al Transporte de Plasencia.

c) Lotes: No procede.

d) CPV: 45213300-6.

e) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (sin IVA): 173.728,81 €.

IVA (18%): 31.271,19 €.

Importe total: 205.000,00 €.

**5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:**

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Prioridad 4, Tema Prioritario 26 "Transporte multimodal". Cofinanciación al 65%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 06/09/2010.
- b) Contratista: Grupo Empresarial Magenta.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 141.022,23 €.
 - IVA (18%): 25.384,00 €.
 - Importe total: 166.406,23 €.

Mérida, a 20 de septiembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 24 de agosto de 2010 sobre construcción de hotel rural. Situación: parte segregada de las parcelas 5002 y 5003 del polígono 504. Promotor: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, SA, en Jaraicejo. (2010083193)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de hotel rural. Situación: parte segregada de las parcelas 5002 y 5003 del polígono 504. Promotor: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, SA, en Jaraicejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de agosto de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, P.A. el Director General de Vivienda y Arquitectura (Resolución de 21 de junio de 2010, DOE n.º 123, de 29/06/2010), JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Construcción de un puente sobre el río Botoz en el término municipal de Puebla del Prior". Expte.: 1051012FR033. (2010083285)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1051012FR033.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de un puente sobre el río Botoz en el término municipal de Puebla del Prior.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 171.345,96 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER, Eje 1, Medida 125.3 al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15 de septiembre de 2010.
- b) Contratista: Casuan, SA.
- c) Importe de adjudicación: 165.998,86 euros (IVA incluido).

Mérida, a 15 de septiembre de 2010. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Contrato con la Federación Extremeña de Voleibol para la organización y el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en la temporada 2010/2011".

Expte.: 1021202CA019. (2010062263)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1021202CA019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Contrato con la Federación Extremeña de Voleibol para la organización y el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en la temporada 2010/2011.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 220.000,00 euros (exento de IVA).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de septiembre de 2010.
- b) Contratista: Federación Extremeña de Voleibol.
- c) Importe de adjudicación: 220.000,00 euros.

Mérida, a 16 de septiembre de 2010. El Secretario General (P.D. de 30/07/07, DOE n.º 92),
JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 83/2010, en materia de salud pública. (2010083276)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra archivada en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 (Badajoz), donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de septiembre de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
83/2010	PAN 41, SLU	Real Decreto 1137/1984, art. 11, apartado 1 y apartado 3.c) y art. 21	900 €

• • •

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 167/2010, en materia de salud pública. (2010083270)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinataria la notificación del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra archivada en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrá dirigirse la interesada para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de septiembre de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
167/2010	Esther Pinillo Fragusto	Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 Real Decreto 3484/2000, art. 5	3.001 €

• • •

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 135/2010, en materia de salud pública. (2010083274)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra archivada en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta;



Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 9 de septiembre de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
135/2010	Alanbol	Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3. Real Decreto 1712/1991, art. 2.1.a) y art. 2.2.b)	3.001 €

• • •

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2010083275)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de la resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra archivada en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.^a Planta; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 9 de septiembre de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
312/09	Lenute Lache	Ley 28/2005, art. 3.1	601 €
315/09	Daniela Dimitri	Ley 28/2005, art. 3.1	601 €
065/10	Gaspar Rico Cámara	Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 Real Decreto 3484/2000, art. 5	3.001 €
068/10	Juan Antonio Arroyo Ramos	Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 Real Decreto 3484/2000, art. 5	3.001 €



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 29 de junio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-1391-06, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores. (2010083300)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Todo Servicios de Percederos, SL, relativa al expediente EE-1391-06, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 05-03-2010.

“RESOLUCIÓN:

Declarar la pérdida del derecho de la empresa Todo Servicios de Percederos, SL, con NIF B06401392, a la percepción de la subvención por importe de 4.500 € (cuatro mil quinientos euros) y su obligación de reintegrar dicha cantidad, correspondiente a la subvención concedida por la contratación del trabajador Fidel Isla Rodríguez más los intereses de demora, en su caso, por incumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución de concesión de 7 de junio de 2007, y en el decreto regulador de la subvención.

Notifíquese a la interesada la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de marzo de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009. DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 29 de junio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-1492-07, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores. (2010083301)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Global Enterprise Business, SL, relativa al expediente EE-1492-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 30/04/2010.

"RESOLUCIÓN:

Declarar el incumplimiento de la empresa Global Enterprise Business, SL, de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos tres años, desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia, la obligación de reintegrar, a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable, por un importe de 1.769,70 euros, más los intereses de demora, una vez aplicado el principio de proporcionalidad.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 30 de abril de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009. DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 29 de junio de 2010 sobre notificación de incoación del procedimiento de devolución en el expediente n.º EE-2405-05, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores. (2010083302)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la interesada, Nuria Vázquez Ferrera, del trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-2405-05, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: incoación del procedimiento de devolución de subvenciones.

Como consecuencia de la comunicación de fecha 16/03/2006, la empresa beneficiaria trasladada a esta unidad administrativa la expresa renuncia a la subvención solicitada, constatándose el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de tres años la contratación subvencionada, establecida en el artículo 7.2 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio, por el que se regula el programa de subvenciones para el fomento del empleo estable en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aceptada formalmente por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, se emite el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Nuria Vázquez Ferrera por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora Cristina Novoa Berjano, por importe de 2.750,00 euros, más los intereses de demora, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera.



Segundo. En virtud del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prescinde del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las presentadas por la interesada.

Mérida, a 14 de febrero de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 29 de junio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de revocación y reintegro en el expediente n.º EE-2887-06, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores. (2010083303)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Ephemeric Inmobiliaria, SL, del trámite de audiencia e inicio del procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-2887-06, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia e inicio del procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-2887-06, seguido a instancias de “Ephemeric Inmobiliaria, SL”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 11 de diciembre de 2006 se concede una subvención de 15.000 € (quince mil euros), a favor de la entidad Ephemeric Inmobiliaria, SL, por la contratación indefinida de las trabajadoras D.^a M.^a Pilar Lázaro Antillanos y D.^a M.^a Inmaculada García Bejarano, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado 2 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de mantener una plantilla de 2 trabajadores fijos durante un periodo



de tres años a partir de la fecha de alta de la última contratación subvencionada. Así mismo se obliga a que en el caso de cese de alguno de los trabajadores subvencionados, la empresa queda obligada a cubrir dicha vacante en un plazo de dos meses. En el mismo sentido se muestra el artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Tercero. A lo largo de la tramitación del expediente se han comunicado las siguientes sustituciones:

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
M. ^a Pilar Lázaro Antillanos (subvencionada)	03/07/2006	30/11/2007
Vanesa Montero Martínez	02/04/2007	28/09/2007
Dolores Ramírez Guerra	10/10/2007	30/11/2007
Josefa Gómez Peláez	28/01/2008	
M. ^a Inmaculada García Bejarano (subvencionada)	03/07/2006	06/03/2007
Dolores Ramírez Guerra	15/01/2008	

Cuarto. Con fecha 18 de junio de 2008 es remitido escrito en el cual comunican la renuncia al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece como una de las obligaciones de los beneficiarios que:

“Los beneficiarios estarán obligados a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención”.

“Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido...”.

“... En todo caso los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido. “En el mismo sentido se manifiesta la resolución individual de fecha 11 de diciembre de 2006.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado



decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Cuarto. El artículo 15.4 del mismo decreto establece la posibilidad de "tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida".

Quinto. El artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, establece que se aplicará modulación en el reintegro, entre otras: "Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de la beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50% de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo".

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 10 de marzo de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 15 de septiembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-10-0263-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010083249)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia al interesado, José Carlos Rufo Hernández, relativa al expediente EC-10-0263-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-10-0263-G.

CIF: 09186394X.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha de 30/10/2009 se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 3 trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	02/02/2010	Correcto
Seguridad Social	02/02/2010	Incorrecto
Junta de Extremadura	02/02/2010	Incorrecto

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7, del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda, el apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el “Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autónoma para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el



reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE número 62, de 31 de mayo)".

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 5 de marzo de 2010. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Isabel Pérez Peguero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de septiembre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-10-0511-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010083250)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado, Recados Palacitos, SC, relativa al expediente EC-10-0511-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-10-0511-G.

CIF: J06425342.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha de 02/12/2009 se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo



dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	02/03/2010	Incorrecto
Seguridad Social	02/03/2010	Correcto
Junta de Extremadura	09/03/2010	Correcto

Tercero. Según se comprueba en el informe de vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda, aportado al expediente, durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de subvención se produce la baja de una trabajadora con contrato indefinido, Almudena Cortés Vicente, con fecha 01/07/2009, sin que ésta pueda cubrirse con un alta en otro contrato indefinido, con lo que no puede entenderse que exista incremento neto del número de trabajadores fijos, conforme a lo establecido por el artículo 7.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el artículo único, apartado ocho, del Decreto 63/2009, de 20 de marzo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7, del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda, el apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el "Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autónoma para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE número 62, de 31 de mayo)".

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y/o tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



Tercero. El artículo 7.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el artículo único, apartado ocho, del Decreto 63/2009, de 20 de marzo, establece como una de las obligaciones que: "El empleo creado deberá representar un incremento neto del número de trabajadores fijos de la entidad beneficiaria respecto de la plantilla de trabajadores indefinidos existentes en la empresa en los 12 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá que el beneficiario de la subvención cumple con este requisito si cuando, durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de subvención, se produce baja en la entidad de un trabajador con contrato indefinido, esta baja se cubre con el alta en otro contrato indefinido. Esta sustitución deberá realizarse con anterioridad a la contratación objeto de subvención.

En el supuesto de no producirse este incremento en el número de trabajadores fijos la contratación o contrataciones realizadas deberán cubrir, para ser subvencionables, puestos de trabajo que hayan quedado vacantes a raíz de la baja voluntaria de un trabajador, de su pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, de jubilación total, o de despido disciplinario procedente.

Así mismo, se entenderá que se cumple con el citado requisito cuando se solicite subvención por un contrato de relevo indefinido, que se realice como consecuencia de la jubilación parcial de un trabajador de la entidad".

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 28 de abril de 2010. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Isabel Gómez Hidalgo".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de septiembre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 15 de septiembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EC-10-0740-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010083251)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado, Hotel Aljama, SL, relativa al expediente EC-10-0740-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-10-0740-G.

CIF: B10286540.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha de 14/01/2010 se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 2 trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	09/03/2010	Incorrecto
Seguridad Social	09/03/2010	Incorrecto
Junta de Extremadura	09/03/2010	Correcto

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7, del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda, el apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el “Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con



carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autonómica para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE número 62, de 31 de mayo)".

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y/o tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 8 de abril de 2010. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Rafael Blanco Naranjo".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de septiembre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 1 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2010ED0453)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 1 de septiembre de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.



N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
556/2010	ANTONIO CORDERO LOPEZ	08812975L	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
800/2010	RUBÉN VÁZQUEZ JIMÉNEZ	49034395M	DOS HERMANAS (SEVILLA)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	750 €
992/2010	ANTONIO LUIS BODI VIDAL	48958459S	SEVILLA (SEVILLA)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1200/2010	FERNANDO GARCÍA PINTIADO	08820439P	BADAJOS (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1229/2010	FRANCISCA LATORRE CHAVES	43019974S	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1309/2010	ANTONIO MOLINA FERNÁNDEZ	47520352Y	MÓSTOLES (MADRID)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1366/2010	BEATRIZ ISABEL CRESPO PIÑAS	76025721A	GARCIAZ (CÁCERES)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1498/2010	GEMA MONTERO MENDOZA	44788089M	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	12/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1513/2010	ANTONIO FRANCISCO NAVARRO HERMOSO	80023569Z	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	600 €
1569/2010	JOSÉ MANUEL HORRILLO CARMONA	33984147Z	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
1578/2010	FELISA ROSALES SANTOS	08821932Y	FUENTE DE CANTOS (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1579/2010	JOSE MANUEL CORTES IGLESIAS	40894720F	FUENTE DE CANTOS (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1588/2010	PEDRO VARGAS MONTAÑO	09167326D	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1699/2010	RAMON PARRA MARTINEZ	09174149R	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
1719/2010	RAMON SALAZAR ROMERO	80066863E	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1730/2010	JOSE ANTONIO MAYA MARQUEZ	08818551Y	BADAJOS (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1815/2010	JORDI RODRIGUEZ IBAÑEZ	46036299M	PRAT DE LLOBREGAT (EL) (BARCELONA)	23/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
1872/2010	JOSE NUÑEZ DIAZ	31393545V	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
1917/2010	JOSÉ LUIS SALGADO RUBIO	02877640H	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1923/2010	DIEGO SAAVEDRA SAAVEDRA	80069098A	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1942/2010	ANTONIO BLAS VAZQUEZ BUENAVIDA	34782921K	SON SERVERA (BALEARES)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1962/2010	ANTONIO LARIOS LLERA	08758637F	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2051/2010	JUAN JOSE SANCHEZ MARTIN	28950783Q	CÁCERES (CÁCERES)	02/08/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2052/2010	MARIN BUSTEAN	Y0839124Y	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOS)	15/06/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
2095/2010	RAMON PARRA MARTINEZ	09174149R	MÉRIDA (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2102/2010	JOSE CAMPOS MENDEZ	80073139L	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2117/2010	RACHID BOUROISS	X2704178E	BADAJOS (BADAJOS)	27/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2127/2010	OSCAR MARQUEZ GARRIDO	48946225V	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOS)	27/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
2162/2010	RAUL JOSE SANTANA SILVA	80087936G	MIJAS (MÁLAGA)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2177/2010	JOSÉ LUIS DE LA TORRE SÁNCHEZ	20253148S	MÓSTOLES (MADRID)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2222/2010	FRANCISCA LATORRE CHAVES	43019974S	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2231/2010	CHRISTIAN RIVERA NARCISO	08871914D	BADAJOS (BADAJOS)	28/07/2010	L 19/2007 - 22.3	300 €
2258/2010	MARIA ISABEL CORTES CONTRERAS	08868281X	BADAJOS (BADAJOS)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2275/2010	IVAN MORON ROMERO	49064274F	HUELVA (HUELVA)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2279/2010	FRANCISCO DE BORJA RIVERO MOLANO	28939292W	CÁCERES (CÁCERES)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	356 €
2295/2010	MANUEL ALMODOVAR GONZALEZ	41517490Y	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	120 €
2317/2010	SANDICA IORDAN	M1302030T	MALAGÓN (CIUDAD REAL)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2320/2010	DANIELA TUDOR PETRICA	M1302029E	MALAGÓN (CIUDAD REAL)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2328/2010	JESUS MARIA MARIN DURREY	80074611L	BADAJOS (BADAJOS)	27/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2335/2010	ADOLFO GOMEZ MARIN	08855710C	CIUDAD REAL (CIUDAD REAL)	27/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	150 €
2377/2010	GERMAN SANCHEZ GONZALEZ	28852733S	BADAJOS (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
2384/2010	MARIO MUÑOZ DE LA PEÑA PAREJO	80102693H	BADAJOS (BADAJOS)	21/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
2401/2010	JUSTINA FERREIRA PAULINO	X3014272F	DON BENITO (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	120 €



2408/2010	FRANCISCO BERNAL GALLEG0	28591030Y	OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ)	19/08/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2428/2010	LUIS HIDALGO MARTIN	79264632P	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2434/2010	JOAQUIN RUIZ BELMONTE	08860843R	BADAJOZ (BADAJOZ)	20/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2494/2010	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ORTEGA	08843000Y	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2507/2010	JUAN PEDRO RODRIGUEZ BAQUERO	79258166M	ACEUCHAL (BADAJOZ)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2521/2010	OCTAVIO NORIEGO HERMOSO	45557364E	ACEUCHAL (BADAJOZ)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2527/2010	FRANCISCO MONJE BAUTISTA	08749461P	BADAJOZ (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2584/2010	JUANA MORENO GOMEZ	33986319R	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2600/2010	MIHAELA COTOI	Y0100417J	VILLARROBLEDO (ALBACETE)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2658/2010	NOURDDINE EL ABBASSI	X3029861W	CERECINOS DE CAMPOS (ZAMORA)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2680/2010	ANTONIO RANDAZZO	X6126000L	TARIFA (CÁDIZ)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2695/2010	RAUL FERNÁNDEZ SALA	75164056X	GRANADA (GRANADA)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2699/2010	CÉSAR SÁNCHEZ DE LA CONCEPCIÓN	80074405C	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2706/2010	MANUEL ALMODOVAR GONZALEZ	41517490Y	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	750 €
2712/2010	JOSE ANGEL CASTAÑO MARTIN	08882066H	FUENTES DE LEÓN (BADAJOZ)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2714/2010	RITA ZAMFIR	Y0616728C	USAGRE (BADAJOZ)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2723/2010	CRISÓSTOMO SALAZAR NAVARRO	41492136K	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	200 €
2788/2010	ANTONIO BLAS VAZQUEZ BUENAVIDA	34782921K	SON SERVERA (BALEARES)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
2807/2010	JUAN PUERTAS MUÑOZ	20021131E	GANDIA (VALENCIA)	15/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2810/2010	ANTONIO PÉREZ PÉREZ	37284198W	DON BENITO (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	700 €
2834/2010	GABRIELA TUDOR	M0600930D	DON BENITO (BADAJOZ)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2843/2010	PEDRO RICARDO DOMÍNGUEZ MARCELA	80081147T	BADAJOZ (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2846/2010	JESÚS FERNÁNDEZ NOGALES	08802271X	BADAJOZ (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2849/2010	MARIA ISABEL CORTES CONTRERAS	08868281X	BADAJOZ (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2860/2010	JULIA LÓPEZ FERNÁNDEZ	44778496A	ZAFRA (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2877/2010	MANUEL CARLOS SEVILLA ZABALETA	03390611C	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2879/2010	LUCAS SUÁREZ VARGAS	53578919M	DON BENITO (BADAJOZ)	27/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2904/2010	JOSÉ MANUEL BAZ HIPÓLITO	06966536C	CÁCERES (CÁCERES)	09/08/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2906/2010	RAMÓN TAPIAS FERNÁNDEZ	53570125C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	29/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	650 €
2920/2010	ÁNGEL TANCO PALOMO	08830498Q	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2941/2010	FRANCISCO LOBO RODRIGUEZ	76260282X	MÉRIDA (BADAJOZ)	21/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	450 €
2987/2010	FRANCISCO CRESPO ALVAREZ	09199538K	TRUJILLANOS (BADAJOZ)	27/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	500 €
2994/2010	PAVEL BUSTEAN	X8841323P	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)	21/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
3002/2010	LUCAS SUÁREZ VARGAS	53578919M	DON BENITO (BADAJOZ)	21/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	120 €
3063/2010	JOSE MARIA SOLIS PARRA	09199088P	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)	27/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
3132/2010	MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ MARÍN	53447544Y	LEGANÉS (MADRID)	02/08/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €

• • •



EDICTO de 2 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 3357/09. (2010ED0462)

No habiendo sido posible notificar a D. Pedro Jiménez Navarro, con último domicilio conocido en Badajoz, la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (modelo 069) para hacer efectiva la sanción, por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 3357/09, imponiéndole una sanción de 450 euros, se da publicidad al presente edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Badajoz, a 2 de septiembre de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

EDICTO de 2 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 3730/09. (2010ED0463)

No habiendo sido posible notificar a D. José Avilés Ruiz, con último domicilio conocido en Acedera (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (modelo 069) para hacer efectiva la sanción, por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 3730/09, imponiéndole una sanción de 750 euros, se da publicidad al presente edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Badajoz, a 2 de septiembre de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

EDICTO de 7 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2010ED0457)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación



del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Cáceres, a 7 de septiembre de 2010. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
517/2010	D/Dª. ANA MARIA MATEOS GARCIA	C/ GENERAL FRANCO 9 10162. CASAS DE DON ANTONIO (CÁCERES).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	300 €
791/2010	D/Dª. FRANCISCO VALLE SÁNCHEZ	C/ PISCINA 4 10460. LOSAR DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
967/2010	D/Dª. ABDERRAHMANE MEZYZAN	C/ FÁBRICA LA BARQUILLA S/N 10318. TALAYUELA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
1058/2010	D/Dª. ELENA HUERTAS ALVAREZ	C/ BELVÍS DE MONROY 1 A 2º C 10300. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
1061/2010	D/Dª. JOSÉ PEDRO DÁVILA RODRÍGUEZ	P.º SAN VICENTE 32 34 1º A 37007. SALAMANCA (SALAMANCA).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1111/2010	D/Dª. CRISTINA CORREA CRIADO	C/ BELVIS DE MONROY 3 1 A 10300. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
1127/2010	D/Dª. JESUS HERNANDEZ SILVA	C/ LUCAS BURGOS CAPDEVILLE BLOQUE 2 10 3º D 10004. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	600 €
1150/2010	D/Dª. CRISTINA CARRASCO HERRERA	C/ CONQUISTADORES 18 10890. VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES).	Art. 23.i) de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
1263/2010	D/Dª. FELIPE RAMOS SEJO	C/ ATAHUALPA 1 2º C 10005. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
1289/2010	D/Dª. JAVIER VARGAS SILVA	C/ GOYA 20 10310. TALAYUELA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1368/2010	D/Dª. DAVID ESTEBAN ESCOBAR	C/ LUIS JULVE 8 10300. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1375/2010	D/Dª. OMAR GARCIA PAZ	C/ DOCTOR BARRAQUER 15 10100. MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	200 €
1396/2010	D/Dª. ISMAEL ALEJANDRO COCERES SEIMANDI	C/ PAREDES 31 10190. CASAR DE CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1896/2009	D/Dª. JUAN VICENTE SÁNCHEZ BARBERO	C/ APOLINAR MORENO 15 10100. MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €

• • •

EDICTO de 7 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 2077/2009. (2010ED0461)

Intentada sin efecto la notificación de la desestimación del recurso de alzada del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 2077/2009.

Denunciado: D. Luis Pedro González Masa.

Domicilio: Avda. de Trujillo, 101. 10100 Miajadas (Cáceres).

Infracción: art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Miajadas.

Sanción: ciento veinticinco euros.



Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la citada Ley), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Ud. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en la artículo 8.º, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1, de la Ley últimamente citada.

Cáceres, a 7 de septiembre de 2010. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net